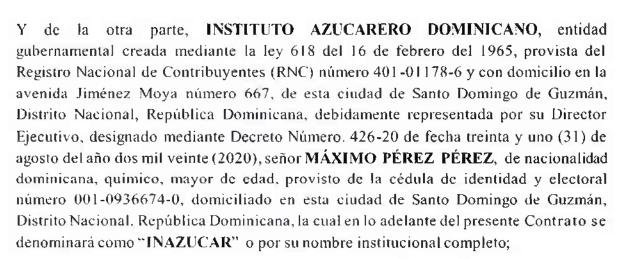


ENTRE, de una parte, DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS, entidad autónoma y descentralizada del Estado creada mediante la Ley No. 47-20 de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), adscrita al Ministerio de la Presidencia de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 4-30-29894-8, y con domicilio en la calle Manuel de Jesús Galván número 20, sector Gazcue, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su director Ejecutivo, designado mediante Decreto Número. 329-20 de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), señor SIGMUND FREUND MENA, de nacionalidad dominicana, abogado, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral número 001-1146753-6, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente Contrato se denominará como DGAPP o por su nombre institucional completo;



La DGAPP y el INAZUCAR, cuando fueren designados conjuntamente, se denominarán como "Las Partes" para todos los fines y consecuencias del presente Contrato.

## **PREÁMBULO**

**POR CUANTO (1).** La Dirección General de Alianzas Público Privadas, es una entidad autónoma y descentralizada del Estado, cuyo objetivo es promover y regular las alianzas público privadas de manera ordenada, eficiente y transparente, velando por el





cumplimiento de la Ley No. 47-20 y su Reglamento de Aplicación, y mitigando los riesgos de los proyectos mediante la regulación y fiscalización de los agentes públicos y privados que intervengan en dichos proyectos.

POR CUANTO (2). Que LAS PARTES reconocen que la coordinación de competencia constituye uno de los principios básicos de las administraciones públicas, como el mecanismo eficaz, para impulsar de forma coherente e integral los procesos de desarrollo dinámico y sustentable que se ajusten a los cambios y exigencias de la época, a fin de mejorar nuestras políticas públicas, dicho principio encuentra cobertura en el artículo 138 de la constitución dominicana, y así como, la ley 247-12 orgánica de la administración pública, que regula los principales mecanismos de coordinación de competencias y lineamientos de este principio constitucional.



POR CUANTO (3). Que en conformidad con las disposiciones establecido en el artículo 21 numeral 4 la DGAPP, a través de su director Ejecutivo tiene la facultad de contraer obligaciones y suscribir cualquier tipo de contratos que sea en conformidad con las normativas locales.



POR CUANTO (4). El edificio que alberga la sede principal del INAZUCAR será destinado como sede principal de la DGAPP, por disposición del Excelentísimo Señor Presidente de la República LUIS ABINADER CORONA, según comunicación de fecha 15/10/2020 del Ministro de Hacienda y presidente del Consejo Directivo del INAZUCAR, ratificado mediante SEGUNDA RESOLUCIÓN ACTA NO. 03/2020 de fecha 10/12/2020.

POR CUANTO (5). Es de interés de la DGAPP apoyar las gestiones correspondientes a la reubicación y mudanza de la sede principal del INAZUCAR, a los fines de que el INAZUCAR pueda cumplir con sus funciones establecidas en la ley 618 del 16 de febrero del 1965, para el fomento y fortalecimiento de la industria azucarera en el territorio nacional.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, Las Partes,

## HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

- 1. INTERPRETACIONES Y DEFINICIONES. En este Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se detalla a continuación:
  - a) "En este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros términos similares de la palabra "presente" significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a Artículos, Párrafos y Anexos se refieren a Artículos, Párrafos y Anexos del presente Contrato.
  - b) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto a que anteceden.
  - c) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa, de acuerdo a la aplicación que corresponda.
  - d) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto según corresponda.
  - e) Los términos establecidos en el Contrato, vencidos en días no laborables, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.
- 1.1. En este Contrato, los términos que siguen se entenderán de la forma que se explica a continuación, a menos que se especifique lo contrario.
  - a) Contrato: significa el presente Acuerdo Interinstitucional de Cooperación Económica.
  - b) Anexos: significa los documentos que se han adjuntado al presente Contrato y que forman parte integral del mismo.
- 2. OBJETO GENERAL. Por medio del presente acuerdo de colaboración, la DGAPP se compromete con el INAZUCAR a brindar el apoyo económico para cumplir con las necesidades de adecuación y remodelación que tenga que llevar a cabo dicha institución en este proceso de reubicación de domicilio.



PÁRRAFO. LA DGAPP se compromete a cooperar económicamente con la adecuación de las nuevas instalaciones que alojará el INAZUCAR, así como también facilitar el transporte para movilización de los muebles, a los fines de desocupar el edificio que ocupan actualmente.

PARRAFO II. EL INAZUCAR se compromete a desocupar el local de forma amigable tan pronto tenga a su disposición las nuevas instalaciones en condiciones adecuadas para su normal funcionamiento.

- 3. OBJETIVOS ESPECIFICOS. La DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PUBLICO PRIVADAS (DGAPP), se compromete frente al INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO (INAZUCAR), a pagar la suma DOS MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS CON 60/00 CENTAVOS (RD\$2,090,427.60), que es el valor al que ascienden todos los gastos que conlleva la remodelación y adecuación, del nuevo domicilio social del Instituto Azucarero Dominicano.
- 4. COMPROMISOS DEL INAZUCAR. El INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO se compromete a asumir todos los gastos que tenga que incurrir para completar su proceso de mudanza.
- 5. SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS.- El presente acuerdo no pretende generar obligaciones jurídicamente vinculantes o derechos para las partes y únicamente constituye sus manifestaciones de voluntad de cooperación y ayuda en los temas arribas expuestos.

**6.ELECCION DE DOMICILIO.- LAS PARTES** firmantes eligen como domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, las mismas direcciones descritas precedentemente.

HECHO, FIRMADO y SELLADO en dos ejemplares originales, una para cada parte, del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dimincana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintiunos (2021).

Por la DGAPP.

Por el INAZUCAR

SIGMUND FREUND MENA

Director Ejecutivo

Director Ejecutivo

Director Ejecutivo

Yo, JOSÉ FRANCISCO JAVIER PEÑA NÚÑEZ, Abogado Notario de los del número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios Públicos, Inc., bajo la matrícula número 2323. CERTIFICO que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por el LIC. SIGMUND FREUND MENA y LIC. MÁXIMO PÉREZ PÉREZ, en calidad de representantes de las instituciones envueltas en este Contrato y quienes me han manifestado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintiunos (2021).

JOSÉ FRANCISCO JAVIER PEÑA NÚÑEZ NOTARIO PÚBLICO